

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Bello, Gallardo, Bonequi y García, S.C.
En su caso, nombre del representante legal:	Rolando Guevara Martínez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”) y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, <u>serán divulgados íntegramente</u> en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.</p>	
<p>IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.</p>	
<p>V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en</p>	

los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracciones X, XXII inciso g) tercer párrafo, XXX, y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.

VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:

En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: alejandra.martinez@ift.org.mx número telefónico (55) 50154000 extensión 4478, respectivamente, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.

VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través

de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja. Número telefónico (55) 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre la Oportunidad ¹ , Efectividad ² , Eficiencia ³ y/o Alternativas ⁴ de los trámites contenidos en el Inventario	
Clave y denominación del trámite	Comentario, opiniones o aportaciones

¹ **Oportunidad:** analizar si se mantiene un razonamiento válido para mantener el presente trámite.

² **Efectividad:** revisar si el trámite cumple los objetivos por los cuales fue creado.

³ **Eficiencia:** determinar si el trámite da lugar a costos innecesarios (fuera de aquellos necesarios para alcanzar el objetivo regulatorio) u otros impactos no pretendidos.

⁴ **Alternativas:** valorar si es necesario modificar la regulación que da origen al trámite o reemplazarlo con algún otro instrumento alternativo.

<p>UCS-04-044 Solicitud de Asignación de Códigos de Identificación Administrativo (IDA)</p>	<p>En el inventario de trámites del IFT se establece que sólo pueden realizar una solicitud del IDA las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, entendiéndose por éstas a aquellas personas físicas o morales que cuentan con una autorización en términos del artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), excluyendo a las concesionarias en términos de los artículos 66, 67 y subsecuentes de la ley antes citada.</p> <p>Si bien es cierto que las concesionarias de telecomunicaciones, a diferencia de las autorizadas pueden contar con una red pública de telecomunicaciones y por ende tendrían derecho a un Código de Red Local de Origen y Destino (IDO/IDD), eso no las exime de que por así convenir a sus intereses comerciales contraten con otros concesionarios los servicios de telefonía o cualquier otro servicio de telecomunicaciones para la reventa. En el caso de servicios de telefonía, si solamente se va a comercializar, lo adecuado y más práctico es que utilicen un IDA.</p> <p>En la práctica, el IFT no otorga IDA a los concesionarios y no existe regulación alguna que impida a un concesionario contar con un IDA y con un IDO. Las limitantes que el IFT ha comentado son del sistema interno y nunca ha existido una justificación regulatoria.</p> <p>Es común que existan concesionarios que presten el servicio de acceso a internet o de televisión de paga, pero que al querer prestar el servicio de telefonía, decidan hacerlo usando un esquema de reventa, evitando así las grandes inversiones para temas de interconexión, switcheo, etc. El IFT debe permitir que el mercado se mueva fácil y ágilmente y no debe imponer barreras que no están en ley para que un concesionario pueda solicitar un IDA.</p> <p>Es por ello que se sugiere al Instituto incluir en el inventario de trámites la posibilidad de que los concesionarios de telecomunicaciones puedan obtener de un código IDA.</p>
<p>UC-01-009 Entrega de mapas de cobertura garantizada y diferenciada</p>	<p>Lineamiento Vigésimo del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018.</p> <p>Derivado de este trámite se dice que los Prestadores del Servicio Móvil deberán entregar al Instituto los Mapas de Cobertura Garantizada y Diferenciada dentro de los diez días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre calendario. Sin embargo, muchas veces el operador móvil no cuenta con esta información en tiempo y forma puesto que depende de que dicha información se le sea entregada por quien contrató sus servicios.</p>

	<p>Es por esto que se pide a ese Instituto que amplíe el plazo otorgado o que se les dé una prórroga para poder entregar la información correspondiente.</p>
<p>UC-01-011 Presentación del aviso de asignación de las centrales de servicio local a grupos de centrales de servicio local</p>	<p>Regla Quinta, primer párrafo, de las Reglas del Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997.</p> <p>En virtud de que se establece que cuando presten el servicio de telefonía local fijo o móvil, deberán asignar cada una de sus centrales de servicio local a cuando menos un grupo de centrales de servicio local existente dentro del área de cobertura especificada en su título de concesión e informar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, con 30 días naturales de anticipación a la fecha de entrada en operación de la central correspondiente. Se pide a ese Instituto que considere que muchos concesionarios ya usan otro tipo de tecnología para interconectarse, por ejemplo, interconexión IP, por lo que muchas veces resulta incensario asignar el servicio prestado a grupos de centrales locales. Cabe señalar, que por ser una interconexión IP, los operadores en la mayoría de las veces NO hacen conexiones de centrales de forma frecuente, y por ello tampoco incrementan la capacidad en circuitos existentes, ni realizan adecuaciones o modificaciones a las capacidades actuales de manera recurrente.</p>
<p>UC-01-012 Presentación de informe de servicio local</p>	<p>Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997.</p> <p>En virtud de que se establece que dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario, deberán presentar un informe en donde se indique lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso. 2. La cantidad total de troncales de interconexión asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y concesionario interconectado. 3. Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red, e 4. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo. <p>Se recomienda a ese Instituto que considere que muchos operadores ya no usan las centrales locales por el tipo de tecnología actual, por lo que esta regulación no corresponde con el desarrollo tecnológico, además de que estas reglas estaban pensadas para el TELMEX, hoy en día agente económico preponderante de</p>

	telecomunicaciones fijo. Actualmente el contexto en el mercado es distinto.
UC-01-016 Entrega de reporte con información de centrales locales	<p>Regla 39 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.</p> <p>En dicha regla se considera que se deberá de entregar dicho reporte dentro de los 30 días naturales posteriores al término de cada trimestre calendario.</p> <p>Por lo que se reitera a ese Instituto que muchos de los operadores actuales ya no usan las centrales locales por el tipo de tecnología actual; por lo que sería repetitivo pedir cada trimestre información de las mismos, cuando es posible que no se tenga información nueva o relevante en años o simplemente no se cuenta con ninguna.</p>
UC-01-015 Presentación de información relativa a las centrales de servicio local	<p>Regla 3 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.</p> <p>En consecuencia, es obligatorio que 30 días anteriores a la fecha de entrada en operación de las centrales, deberán avisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la ubicación geográfica de las centrales y el grupo de centrales de servicio local al que serán asignadas. En este sentido, se pide a ese Instituto que actualice el inventario de trámites bajo los argumentos referidos en líneas anteriores, pues los operadores en la actualidad ya no usan las centrales locales o van en desuso por el tipo de tecnología de hoy, por lo que esta obligación podría resultar repetitiva en muchos casos.</p>
UC-01-019 Presentación de información relativa a líneas de servicio local.	<p>Regla 38, fracción IV, de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas el 21 de junio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Este trámite establece de que al término de cada trimestre calendario, dentro de los 30 días naturales siguientes, deberán informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes. Sin embargo, se considera que en la actualidad este trámite resulta obsoleto puesto que el Instituto puede a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI) revisar todas las solicitudes de interconexión que se han hecho los concesionarios entre sí, así como el estado que guardan.</p>
UC-01-017 Presentación del informe respecto de la instalación de una o más centrales de larga distancia.	<p>Regla 5 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.</p> <p>En dicha obligación se establece que se debe entregar el informe cuando se instalen una o más centrales de larga distancia con 30 días naturales de anticipación a la fecha de inicio de operaciones de la central respectiva.</p> <p>No obstante, se advierte que muchos operadores ya no usan las centrales locales, por lo que se pide a ese Instituto eliminar la obligación para los operadores que logren justificar tecnológicamente, en cuanto a sus operaciones, la razón de su desuso.</p>

<p>UC-01-014 Solicitud de autorización de modelos de contrato de operadores de larga distancia a celebrarse con sus usuarios</p>	<p>Regla 15 de las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996.</p> <p>Dicho trámite hace referencia a que previo a celebrar contrato con los usuarios con motivo de una prescripción se solicite una autorización a ese Instituto, sin embargo, ya no debería de considerarse el concepto de larga distancia en la legislación actual, además de que PROFECO es quien autoriza ahora los modelos de contrato de adhesión que se celebrarán con los usuarios.</p>
<p>UC-01-008 Presentación de Información de Crecimiento y Cobertura de las Redes del Servicio Local Móvil</p>	<p>Resolutivo 4.1 del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011.</p> <p>Se pide que a ese Instituto que corrija dicho trámite respecto de a quien aplica, puesto que, en dicho plan, únicamente se considera en su objeto que va dirigido para los concesionarios que presten el servicio de telefonía móvil, no para el local como lo establece el inventario de trámites.</p>
<p>UCS-01-007 Solicitud de inscripción de servicios públicos de telecomunicaciones y/o cobertura adicional, cuando los títulos de concesión, permisos o autorizaciones prevean presentar aviso de inicio de prestación de servicio en el Registro Público de Concesiones</p>	<p>Artículos 177, fracción I, 179 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.</p> <p>Se pide a ese Instituto que considere que esta obligación ya no está prevista para todos los concesionarios en sus títulos de concesión, y hemos notado que solo se establece para los concesionarios que tienen títulos viejos; desde este punto de vista, esta situación nos hace pensar que los concesionarios no están regulados por igual y que queda a criterio de ese Instituto establecer o no dicha obligación, y de esta manera resulta una carga desproporcional para los concesionarios que sí la contemplan.</p>
<p>UC-01-007 Solicitud de autorización para entregar información de separación contable en el "Formato Simplificado"</p>	<p>Derivado de la publicación del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, el pasado 29 de diciembre de 2017, se ha abrogado la resolución sobre la metodología de separación contable aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que a partir de este año ya no existe fundamento para cumplir con esa obligación.</p>
<p>UC-01-018 Entrega de los reportes de información contable por servicio, región, función y componentes de sus redes</p>	<p>Derivado de la publicación del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas, el pasado 29 de diciembre de 2017, se ha abrogado la resolución sobre la metodología de separación contable aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, por lo que a partir de este año ya no existe fundamento para cumplir con esa obligación.</p>
<p>CGPU-03-001 Conservación de Quejas presentadas por los Usuarios Finales</p>	<p>Lineamiento Décimo Octavo, fracción V, de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2018.</p>

	<p>Cuando el usuario final presente una queja a través de los medios habilitados para recibir, dar seguimiento y atender quejas.</p> <p>Se pide a ese Instituto se elimine este trámite toda vez que no hay un formato específico ni aclaración sobre el tiempo máximo en que un concesionario esta obligado a conservar las quejas de los usuarios finales.</p>
<p>UCS-02-007 Solicitud de concesión única para uso comercial.</p>	<p>Artículos 3 y 4 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 (en lo sucesivo “Lineamientos”).</p> <p>Acreditación Capacidad Económica: De conformidad con lo establecido en los Lineamientos, la persona física o moral que esté interesada en obtener por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo “IFT”) una concesión única para uso comercial deberá acreditar su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o deuda previamente contraída o futura.</p> <p>En ese sentido, se puede demostrar la solvencia económica mediante la exhibición de los estados de cuenta del Interesado de los últimos tres meses disponibles con saldos promedio suficientes.</p> <p>Derivado lo anterior, la exhibición de las carátulas de los estados de cuenta que contenga la información con el saldo mínimo promedio resulta suficiente para acreditar la solvencia del proyecto, más aún cuanto el Interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión, exhibiendo para ello la factura y cotización de estos.</p> <p>En virtud de lo anterior, resulta excesivo que el IFT, solicite al Interesado que exhiba sus estados de cuenta completos, incluyendo las hojas que señalan sus movimientos derivado de un criterio interno, toda vez que el Interesado no esta obligado de conformidad con lo establecido en los Lineamientos a mostrar al IFT sus operaciones, siendo suficiente con exhibir la caratula que indique los saldos promedio suficientes de cada mes, y en su caso la última hoja con el sello digital.</p>
<p>UCS-02-007 Solicitud de concesión única para uso comercial.</p>	<p>En los Lineamientos no se establece como requisitos para obtener una concesión única para uso comercial proporcionar información con temas relacionados con competencia económica.</p> <p>A mayor abundamiento, la Unidad de Competencia Económica envía un oficio a la Unidad de Concesiones y Servicios que refiere que el solicitante de concesión debe presentar información y documentación sobre I. Datos Generales e Información Corporativa II. Información Económica, apercibiendo al interesado a que en caso de que no dé cumplimiento a la exhibición de dicha información se tendrá por desechado el trámite.</p>

	<p>Por lo anterior, resulta excesivo que se le requiera al interesado esta información en el trámite para obtener una concesión única para uso comercial en virtud de que estos requisitos no están establecidos en los Lineamientos.</p> <p>Finalmente, cabe mencionar que la Unidad de Competencia Económica le da el mismo tratamiento a cualquier solicitante, sin tomar en consideración casos de excepción en los cuales las empresas o personas físicas relacionadas no están en los supuestos que por <i>default</i> esa Unidad le solicita a los agentes económicos que tienen una presencia importante o transnacionales en el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.</p> <p>Lo anterior se menciona en aras de obtener una mejora regulatoria, y se propone que este cuestionario de competencia económica se elimine como una carga <i>ex ante</i>, y en todo caso sea una condición <i>ex post</i>.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre los trámites que las disposiciones jurídicas vigentes prevén y que no se encuentran contenidos en el Inventario</p>		
Disposición jurídica que da origen al trámite (Denominación de la disposición, artículo, fracción, párrafo, inciso)	Trámite	Comentarios adicionales (en su caso)
<p>Artículo 170 de la LFTR</p>	<p>Exención de autorización a estaciones terrenas transmisoras que no ocasionen interferencia perjudicial.</p>	<p>Existen concesionarios que prestan sus servicios a través una red satelital. El internet satelital está creciendo a pasos agigantados, con el desarrollo de la banda Ka. Para la prestación de servicios satelitales se requiere que los usuarios cuenten con una antena parabólica (de diámetro pequeño, similar a las de televisión por satélite). Esta antena es transmisora, porque envía señales al satélite.</p> <p>La aplicación estricta de la LFTR señala que cada estación terrena transmisora cuente con una autorización, sin embargo, resulta ineficiente que se solicite autorización para cada una de las terminales de los usuarios. Asimismo, contar con una autorización para las mismas y tener que modificar dicha autorización cada que se da de alta o baja un usuario, también</p>

		<p>resulta ineficiente. Es por eso, que la LFTR contempla una exención, la cual permite el desarrollo de este tipo de servicios, así como de los de telefonía satelital.</p> <p>En este sentido, se solicita al IFT contar con un trámite para la aplicación de este artículo tan importante y trascendental para la industria satelital.</p>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
<ul style="list-style-type: none">• Guía de Cumplimiento de Obligaciones – Se solicita a ese Instituto revise la pertinencia de elaborar un documento de apoyo a los concesionarios para identificar el universo de obligaciones, toda vez que anteriormente la extinta COFETEL sí contemplaba dicha guía de cumplimiento, misma que por un tiempo ese Instituto la conservó en su portal de internet.• Opiniones del Consejo Consultivo del IFT – Se solicita a ese Instituto revise la pertinencia de adoptar la recomendación que emitió el Consejo Consultivo sobre trámites ante el IFT relacionados con la obtención de alguna autorización, concesión o licencia para usos comerciales, contenida en el siguiente enlace: http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/recomendaciones/recomendacion-tramites-ift.pdf
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.